

PUBLICIDAD, ¿EXCESIVA?: ANÁLISIS DE LA PRESENCIA DE LAS CÁMARAS DE TELEVISIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

PONENCIA

*Lcdo. Walter Soto-León**

“I can tell you the day you see a camera come into our courtroom, it’s going to roll over my dead body.”¹

- Justice David H. Souter

“Sunlight is said to be the best of disinfectants.”²

- Justice Luis Brandeis

I.	Introducción	578
II.	Recorrido histórico y jurisprudencial por Estados Unidos	579
III.	Situación actual en Estados Unidos: esfuerzos congresionales y judiciales.....	583
IV.	La situación en Puerto Rico . . . la enmienda al Canon 15	585
V.	Las cortapisas más comunes para excluir a las cámaras de las salas, y mis sugerencias partiendo del punto de vista compartido como periodista y abogado	587
VI.	Sugerencias y reflexión final	593

* El autor es periodista con más de 20 años de trayectoria en radio y televisión. Actualmente trabaja para Telemundo de Puerto Rico y es profesor de la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce, donde imparte el curso de Aspectos legales y Éticos de la comunicación. En el 2013 se graduó *Summa Cum Laude* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y en el 2010 cursó estudios en Daños y Perjuicios, y Filosofía Política en la Universidad de Oxford, en Inglaterra. Este escrito reproduce una ponencia presentada durante un taller auspiciado por la Academia Judicial Puertorriqueña, para discutir las tendencias de mayor apertura a la cobertura periodística en los tribunales el país.

¹ *On Cameras in Supreme Court, Souter Says, ‘Over My Dead Body,’* New York Times, <http://www.nytimes.com/1996/03/30/us/on-cameras-in-supreme-court-souter-says-over-my-dead-body.html>. (30 de marzo de 1996).

² *“Other People’s Money—and How Bankers Use It”*. F.A. Stokes. (1914).

I. Introducción

El siguiente escrito es producto de una charla que ofrecí en octubre del año 2013 para la Academia Judicial Puertorriqueña, como parte del foro: *Tensiones y torsiones en la comunicación judicial*. La misma contó con la participación de los jueces superiores, Hon. Ángel Pagán y la Hon. Giselle Romero, quienes están a cargo de las salas que atienden recursos extraordinarios del Centro Judicial de San Juan donde, en verano de 2013, se implantó el proyecto experimental que autoriza el acceso de las cámaras audiovisuales a los procesos que allí se celebran, el cuál durará un año. También participó del foro el Dr. Armando Andruet, juez de la provincia de Córdoba, en Argentina.

La audiencia estaba compuesta por jueces del Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal de Apelaciones y los jueces asociados Hon. Luis Estrella Martínez, Hon. Liana Fiol Matta y el Juez Presidente, Federico Hernández Denton. La colaboración que preparé para la charla la modifiqué en varios de sus aspectos para ceñirlo a la controversia sobre el acceso de las cámaras de medios electrónicos a los salones judiciales.

Me pareció muy acertado el título *Tensiones y torsiones en la comunicación judicial*, porque resume en pocas palabras la relación entre el proceso judicial y la transmisión periodística de los mismos. También proyecta las fricciones existentes entre varias garantías constitucionales y obligaciones éticas. Por un lado, la libertad de prensa, la libertad de expresión y su corolario, el derecho de acceso a la información de los asuntos públicos; y el derecho a un juicio público. Por el otro lado, el derecho a un juicio justo e imparcial. En este artículo pretendo cubrir tres aspectos: primero, el desarrollo jurídico en Estados Unidos en lo que concierne el acceso de las cámaras a los procesos judiciales; segundo, la situación actual en Puerto Rico en cuanto al asunto; y tercero, las cortapisas más comunes para excluir a las cámaras de las salas, y mis sugerencias partiendo del punto de vista compartido como periodista y abogado.

Hace alrededor de 30 años el gremio periodístico emprendió una cruzada solicitando a la Rama Judicial el acceso de las cámaras fotográficas y audiovisuales. Siempre que ha tocado las puertas las respuestas vienen sazonadas con muchos “peros”, y casi todos los pretextos o razones para impedirlo están obsoletos y suelen ser los mismos que históricamente se han planteado en Estados Unidos. Opino que son objeciones obsoletas o caducas porque no toman en cuenta que las circunstancias que, en un momento sirvieron como base para las mismas, ya no existen o se han modificado considerablemente, o hay mecanismos para subsanar cualquier preocupación existente.

Además, que se pretende proyectar al poder judicial como si estuviera en riesgo de quedar subordinado al capricho de los medios de comunicación, como si fuera un ente sin dientes, laxo, incapaz de establecer medidas o sanciones para vindicar el honor del tribunal si se le ofende en el transcurso de la cobertura periodística. Pero no vengo a abogar solo por el acceso de las cámaras audiovisuales de los medios

de prensa institucionales, también promuevo que a través del internet se presente íntegramente el proceso judicial, con las salvaguardas que sugeriré mas adelante. Por eso me parece que es menester hacer un repaso de las tensiones y torsiones en la comunicación judicial.

II. Recorrido histórico y jurisprudencial por Estados Unidos

El caso más notorio en época reciente lo es, sin duda, el juicio criminal celebrado contra Orenthal James Simpson, mejor conocido como O.J. Simpson, por el asesinato de su esposa y un amigo de ésta. Este proceso “paralizó” a Estados Unidos, en sentido figurado y sin ánimo de ser clichoso, y atrajo la atención general al punto en que se le llamó el “Juicio del Siglo”. La cobertura periodística recibió mucha crítica porque pecó de ser trivial, y convirtió en celebridades fugaces al juez Lance Ito, a la fiscal principal, Marcia Clark, y al defensor Johnny Cochran con su célebre frase: “If it doesn’t fit, you must acquitt”. Pero también sirvió para que muchas personas tuvieran la oportunidad de ver la misma evidencia a la que, por nueve meses, tuvo acceso el jurado, y entender mejor el proceso judicial, al extremo de reconocer que hubo fallas investigativas que irremediamente impactaron el veredicto a favor de Simpson.

Ahora bien, muchos años antes del juicio de O.J. Simpson la cobertura periodística de los procesos judiciales fue motivo de debate y objeciones. En 1935, el juicio contra Bruno Richard Hauptmann capturó la atención general estadounidense. Hauptmann enfrentó cargos criminales por el secuestro y asesinato del hijo de Charles Lindbergh, un infante de año y medio de nacido. Como recordarán, Lindbergh atrajo los ojos del mundo en 1927, cuando realizó el primer vuelo trasatlántico de la historia.

Ese juicio fue el primero de envergadura en ser televisado. Sin mayor creatividad, los medios de comunicación bautizaron el trámite judicial como “el Crimen del Siglo”. Se asegura que la saturación periodística fue tal que se estima que el proceso fue cubierto en total por 700 reporteros y más de 100 fotógrafos, ubicados tanto en las afueras como dentro de la sala misma de una corte en el estado de Nueva Jersey.³ Inclusive, se instaló equipo de iluminación dentro de la sala para que las entonces rudimentarias cámaras pudieran captar las imágenes.⁴

Hauptmann finalmente fue hallado culpable y apeló su convicción alegando, entre otras cosas, que la abrumadora cobertura periodística le privó de un juicio justo e imparcial. La corte de apelaciones de Nueva Jersey rechazó el planteamiento y sostuvo que el tribunal inferior actuó correctamente al permitir la presencia de los medios de prensa. A pesar de esa decisión, los entendidos en el asunto opinan que el caso sirvió para la creación de los Cánones de Ética de la *American Bar Association*,

³ Susanna Barber, *News Cameras in the Courtroom: A Free Press-Fair Trial Debate* 3 (Alex Publishing 1987).

⁴ *Id.*

que limitarían posteriormente el acceso de cámaras audiovisuales y la transmisión de los procesos desde las salas.⁵

Repasando este caso, recordé una experiencia profesional que tuve a finales de 1998 en República Dominicana, cuando cubrí para Noticentro 4 (WAPA T.V.) el juicio del cirujano plástico, Edgar Contreras, acusado entonces de *malpractice criminal*, por unas intervenciones quirúrgicas que desembocaron en las muertes de dos mujeres, una puertorriqueña y la otra dominicana.

La dinámica allí, en lo relativo a la cobertura periodística, debe ser el extremo de la liberalidad. El litigio fue en un tribunal de Santo Domingo, que no sé hasta que punto ha cambiado, pero me acordé de él porque, con micrófono en mano y cámara prendida, caminé entre el juez, los abogados y los representantes del ministerio fiscal, para captar sus planteamientos y comentarios. Nadie me llamó la atención. El colmo de los colmos fue que la sala estaba repleta de público y, como no había más cupo, los alguaciles me instruyeron sentarme, nada más y nada menos, que al lado del acusado, Edgar Contreras, hombro con hombro. No debe sorprenderles que tan pronto la vista terminó, entrevistamos a las partes en la misma sala. Como ya mencioné, esta experiencia en República Dominicana debe ser el extremo de la liberalidad y jamás me pasaría por la mente que esa debe ser la aspiración . . . sería absurdo. De todos modos, el cirujano, si mal no recuerdo, recibió como pena la suspensión temporal de su licencia.

Retomando la discusión que nos ocupa, la controversia sobre la presencia de las cámaras en las salas de los tribunales fue atendida por primera vez por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el 1965, en *Estes v. Texas*.⁶ Éste fue un juicio contra un financiero tejano, Billie Sol Estes, por fraude.⁷ Las vistas preliminares del caso, así como el juicio, fueron transmitidas en vivo por radio y televisión. Hubo alrededor de 12 camarógrafos en sala moviéndose libremente dentro de ella, cables regados por todo el piso, un micrófono instalado en el banquillo del juez, otros dos en los escritorios de las partes, y, lo más insólito, otro micrófono en el área destinada para el jurado.⁸ Los movimientos y caminatas del grupo de transmisión fueron claramente distrayentes.

El acusado *Estes* resultó convicto, recurrió hasta el Supremo Federal, que ordenó un nuevo juicio porque la presencia y conducta de los medios en la sala, tanto en la vista preliminar como en el juicio, privaron al acusado de su derecho al debido proceso de ley y de una “búsqueda sobria” de la verdad.⁹ El Tribunal expuso, en términos generales, que la dinámica mediática fue inherentemente distrayente e interrumpió los procesos. Pero más allá de ese planteamiento, el dictamen no especificó cuál fue el

⁵ Marjorie Cohn & David Dow, *Cameras in the Courtroom: Television and the Pursuit of Justice* 20 (McFarland & Co., Inc. 1998).

⁶ 381 U.S. 532 (1965).

⁷ *Id.* pág. 540.

⁸ *Id.*

⁹ *Id.*

daño sufrido, ni precisó cómo la cobertura de los medios laceró el derecho al debido proceso de ley de *Estes*. La sentencia del Máximo Foro judicial subrayó también que la presencia de las cámaras tuvo un impacto psicológico nocivo sobre el jurado, los testigos, los abogados y el acusado. Una vez más, esas instancias adolecieron de una base irracional, carente de fundamento.¹⁰

Sin embargo, en esa misma opinión, el Tribunal reconoció la naturaleza cambiante de la tecnología y expuso lo siguiente:

Llegará el momento en que la televisión sea un asunto tan familiar para la persona promedio, que razonablemente disipará la posibilidad de que su uso en las cortes impacte negativamente el proceso judicial. Cuando ese día llegue, la evaluación constitucional de hoy deberá ser reexaminada, pero siempre conforme a la cláusula del debido proceso de ley.¹¹ (Traducción suplida)

Transcurrieron unos 16 años para que el Tribunal Supremo de Estados Unidos revisara el asunto. En 1981, llegó a su atención el caso *Chandler v. Florida* que, desde la perspectiva tecnológica, dejó atrás la óptica de *Estes*, reconociendo que las cámaras y los equipos audiovisuales son más pequeños y menos intrusivos en la medida en que la tecnología evoluciona.¹²

Una síntesis apretada de los hechos en *Chandler* consiste en que dos policías de Miami enfrentaron cargos de robo por irrumpir ilegalmente en un restaurante famoso de la ciudad. Cuando se llamó el caso para juicio, Florida llevaba a cabo un proyecto experimental que permitía la cobertura de los procesos con cámaras audiovisuales. Los policías objetaron la presencia de las cámaras, pero el juez rechazó las objeciones.¹³ Eventualmente, ambos policías fueron hallados culpables y estos apelaron, alegando que la cobertura televisiva violó sus respectivos derechos a un juicio justo e imparcial.

En una decisión unánime a favor de Florida, el Juez ponente Burger, quien opinó que siempre hay un riesgo de que un jurado esté prejuiciado como consecuencia de la cobertura noticiosa de un evento, se negó a aceptar que la mera presencia de las cámaras violaron el derecho a un juicio justo de los policías convictos y revocó a instancia. Añadió que la Constitución de Estados Unidos no prohíbe la presencia de las cámaras en las cortes, por lo que cada estado queda libre de crear reglamentación que lo viabilice, siempre que se salvaguarden los derechos individuales.¹⁴ Partiendo de esa reflexión, creó un escrutinio o análisis metodológico. El mismo consiste en

¹⁰ *Id.*

¹¹ *Id.*

¹² *Chandler v. Florida*, 449 U.S. 560 (1981).

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*

que, para probar una infracción a la Decimocuarta Enmienda de la Constitución Federal del debido proceso de ley, el promovente deberá demostrar que la cobertura mediática del caso (sea impresa o a través de los medios electrónicos), comprometió la habilidad del jurado de juzgar la evidencia de manera justa; o que la cobertura del caso tuvo un impacto adverso sobre los participantes del proceso judicial, de tal naturaleza que sea suficiente para constituir una privación del debido proceso de ley.

Para probar un perjuicio, el apelante deberá demostrar algo más que el mero hecho de que el jurado sea consciente de que el juicio en el que participa puede ser de alto interés público y que, por lo tanto, es capaz atraer la atención de los medios.¹⁵ En la opinión, Burger atacó también la ausencia de evidencia empírica para sustentar la opinión en *Estes*, mediante la cual se expresó que las cámaras afectan adversamente a los testigos, los jurados y los demás participantes del proceso. Varios tribunales del circuito apelativo Federal han aplicado la regla de *Chandler*.

Del mismo modo, las cortes supremas estatales han respetado el precedente. El caso más reciente es *Wright v. Texas*, del verano de 2012.¹⁶ Allí, una mujer resultó convicta por asesinato, luego de que un jurado determinara que ésta le dio muerte a su esposo luego de asestarle 193 puñaladas. Wright recurrió alegando que su derecho a un juicio justo quedó lacerado por la presencia de los medios en sala, objeción que formuló oportunamente durante el proceso.

El Tribunal Supremo de Texas reiteró la norma de *Chandler* e hizo notar que instancia tomó varias medidas cautelares. Por ejemplo, durante el *voir dire* se les advirtió a los potenciales jurados sobre la presencia de las cámaras en el juicio y se les preguntó si temían que podían ser influenciados o intimidados por su presencia.¹⁷

Una vez elegido el panel final, se les instruyó que no podían dejarse influenciar por la presencia de las mismas y la consabida advertencia en el sentido de que no pueden leer, ni ver ninguna noticia relacionada al proceso ante su consideración. El juez además, prohibió que se le conectaran micrófonos portátiles a las partes, pero permitió micrófonos en el estrado del juez y en las mesas del ministerio público y de la defensa. A todos se les explicó cómo podían apagarlos o desactivarlos. No se instaló ningún micrófono en el área del Jurado.

En conclusión, el Tribunal Supremo tejano sostuvo la determinación de instancia y señaló que la apelante no demostró el efecto perjudicial de la presencia de las cámaras, ni produjo evidencia tendiente a indicar que el jurado fue influenciado adversamente o que no haya seguido las instrucciones.¹⁸ Así es que queda clara cuál es la tendencia en las cortes federales y estatales: no será suficiente la alegación, sin más, de que se violó el debido proceso de ley al permitir las cámaras audiovisuales en sala. Hay que demostrar hechos específicos constitutivos de lesión a la aludida

¹⁵ *Id.*

¹⁶ 374 S.W. 3d 564 (2012).

¹⁷ *Id.*

¹⁸ *Id.*

garantía constitucional.

La Corte Suprema de Albany, en Nueva York, ha ido tan lejos como para indicar que presumiblemente existe un derecho constitucional a la cobertura audiovisual de los procesos judiciales, amparándose en la Primera Enmienda de la Constitución Federal. La opinión es parte de *People v. Boss*,¹⁹ del año 2000, y el Juez Teresi razonó que las prohibiciones a las coberturas televisivas se establecieron cuando los aparatos y las cámaras eran intrusivos, situación que ha sido superada.

En la opinión se indicaba que en cuarenta y ocho (48) estados se permitía alguna forma de cobertura audiovisual en las salas, mientras que en unos treinta y siete (37) se televisaban los procesos en directo. La controversia trataba de la aprobación de una ley en Nueva York que prohibía de manera absoluta la presencia de las cámaras en las cortes. Se indicó que la exclusión respondía, no de un debate académico ponderado, sino de la pretensión de resucitar una vieja ley del 1952 que perseguía el mismo fin; y de la inacción de la legislatura en reconocer y maximizar el derecho constitucional del público y de la prensa a acceder a las cortes. No obstante, aclaró que no debe considerarse que existe un derecho irrestricto a televisar todos los aspectos de cada procedimiento.²⁰

III. Situación actual en Estados Unidos: esfuerzos congresionales y judiciales

Actualmente, los cincuenta (50) estados de la nación estadounidense permiten el acceso de las cámaras, siempre y cuando el juez y las partes no se opongan. Las reglas varían ampliamente entre cada estado.²¹ En algunos estados se permite la cobertura audiovisual en todo tipo de procedimiento que sea público, mientras que en otros solo se autoriza en las cortes apelativas.²²

En lo relativo a la esfera federal, desde 1946, cuando fueron adoptadas las Reglas Federales de Procedimiento Criminal, está expresamente prohibida la cobertura audiovisual de los procesos criminales en las cortes federales.²³

En septiembre de 2010, la Conferencia Judicial Federal autorizó un proyecto piloto de tres años de duración, para evaluar el efecto de las cámaras en las cortes de distrito. El plan se limita a casos civiles únicamente. Tienen que prestar su anuencia el juez y las partes. Si el juez de sala decide que no se publiquen los videos en televisión, éstos serían colocados posteriormente en la página de internet www.uscourts.gov, y

¹⁹ 701 N.Y.S.2d 891 (2000).

²⁰ *Id.*

²¹ Reporters Committee for Freedom of the Press, *Cameras in courtrooms*, <http://www.rcfp.org/browse-media-law-resources/digital-journalists-legal-guide/cameras-courtrooms>. (accedido el 2 de abril de 2014).

²² *Id.*

²³ Rule 53 states: “[e]xcept as otherwise provided by a statute or these rules, the court must not permit the taking of photographs in the courtroom during judicial proceedings or the broadcasting of judicial proceedings from the courtroom.”

el equipo es operado por personal del tribunal. Catorce cortes participan en el plan, que comenzó en junio de 2011.²⁴

A nivel del Tribunal Supremo de Estados Unidos, las cámaras de televisión no están autorizadas durante las vistas argumentativas en el Tribunal Supremo de Estados Unidos, pero semanalmente publican los audios grabados durante las mismas. Solo dos tribunales apelativos, el Segundo Circuito de Nueva York y el Noveno Circuito de San Francisco, han votado para autorizar la grabación audiovisual de los argumentos orales.

Repetidamente, se han realizado esfuerzos legislativos para permitir de manera experimental las cámaras en los procedimientos de las cortes federales y apelativas, pero nunca han superado el cedazo congresional. El más reciente es el llamado *Sunshine in the Courtroom Act* de 2013, cuyas posibilidades de aprobación lucen débiles.

Para los argumentos orales relativos a la ley conocida como el *Obama Care*, los medios informativos solicitaron que se permitiera su cobertura de la discusión en el Tribunal Supremo, pero la petición fue rechazada. No obstante, se suministraron los audios el mismo día, al finalizar la vista.²⁵

¿Qué opinan los jueces del Tribunal Supremo sobre las cámaras en ese foro? El asunto ha sido motivo de discusión durante sus respectivas vistas de confirmación, donde han dejado entrever sus posturas. La Jueza Asociada Ruth Bader Ginsburg expresó en 1993 que no tenía problemas con la presencia de las cámaras en las cortes apelativas, pero le preocupaba que puedan ser distorsionados los procedimientos que se celebran a nivel del Tribunal Supremo si se realiza una edición que desvirtúe la realidad de lo que ocurre.

Por su parte, la Jueza Asociada Sonia Sotomayor no vio mayor inconveniente a nivel de las cortes de distrito, pero no se comprometía a decir que las autorizaría en el Tribunal Supremo, aclarando de inmediato que no quería emitir un juicio previo sobre el asunto. De ser elevada ante su consideración la controversia, añadió, trataría de compartir su experiencia con los demás jueces asociados para alcanzar una determinación colegiada.

Posiblemente el único apoyo a la presencia de las cámaras en la corte, instintivamente entusiasta, provino de la Jueza Asociada Elena Kagan, quien dijo que sería formidable que se permitieran porque promovería la educación del público sobre el trabajo serio que se realiza en el tribunal. Pero más tarde recogió velas, y expresó que comprende las preocupaciones de sus pares en el sentido de que el efecto resultaría adverso.²⁶ El reparo más férreo contra las pretensiones de la prensa proviene del veterano Juez Asociado Antonin Scalia, en el que muy bien se pueden

²⁴ United State Court, *History of Cameras in the Federal Court*, <http://www.uscourts.gov/Multimedia/Cameras/history.aspx>. (accedido el 2 de abril de 2014).

²⁵ *Reporters Committee*, *supra* n. 21.

²⁶ Supreme Court Watch, *Cameras in the Courtrooms?* <http://www.sfbar.org/forms/sfam/q22012/scw-cameras-in-the-courtroom.pdf> (accedido el 2 de abril de 2014).

englobar la opinión de los demás magistrados que componen el foro.

Durante una entrevista concedida a la televisora C-SPAN en el 2012, Scalia dijo y cito: “Estoy en contra porque no creo, como los proponentes de la televisión dentro de la corte aseveran, que el propósito de televisar nuestras audiencias sea el de educar al público”. Añadió que:

Si el público viera los procesos de ‘malletazo a malletazo’, sabría que no estamos allí contemplándonos el ombligo y pensando si debe haber un derecho a esto o a lo otro, si debe existir un derecho al aborto o no, si debe existir un derecho a ser homosexual. No, eso no es lo que usualmente hacemos. Usualmente estamos atendiendo asuntos sobre el Código de Rentas Internas, con ERISA, con la ley de patentes, con todo tipo de tema aburrido que solo un abogado puede entender y, tal vez, estar interesado. Si todos los americanos presenciaran todo eso, entonces se educarían, pero la realidad es que no les interesaría ser espectadores de todo eso”. [Traducción suplida].²⁷

Scalia terminó aclarando que, más que todo, su preocupación obedece a que lo que el público tendría acceso sería solamente a una reproducción de extractos de 30 o de 15 segundos de duración, en vez de la totalidad de sus argumentos.²⁸

IV. La situación en Puerto Rico . . . la enmienda al Canon 15

Históricamente, las cámaras audiovisuales han estado vedadas de las salas de vistas, hasta el 19 de abril de 2013. En ese histórico día, nuestro Tribunal Supremo enmendó el Canon 15 de Ética Judicial, con el propósito “de acercar cada vez más nuestro sistema de justicia a los más altos valores y niveles de transparencia, de fomentar la confianza del pueblo en su Judicatura y de garantizar el acceso de la ciudadanía”.²⁹ De esta manera, el nuevo Canon 15 permite que se tomen fotografías o vídeo en el salón del tribunal durante la celebración de sesiones judiciales o recesos, radiodifundir o televisar procedimientos judiciales, solamente según lo autorice el Tribunal Supremo mediante orden, regla o norma. La enmienda también indica que:

Toda persona deberá actuar responsablemente al difundir información de un proceso judicial, por lo que deberá asegurarse que la información

²⁷ C-Span Classroom, *Bell Ringer: Justice Scalia on cameras in the Supreme Court*, <http://www.cspanclassroom.org/Lesson/823/Bell+Ringer+Justice+Scalia+on+cameras+in+the+Supreme+Court.aspx> (accedido el 2 de abril de 2014).

²⁸ *Id.*

²⁹ *In re: Establecimiento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan*, 188 D.P.R. 424 (2013).

que divulgue concuerde fielmente con la realidad de lo ocurrido en el proceso judicial. El juez o la jueza podrá limitar o restringir la utilización de equipo para la transmisión de información relacionada con el proceso judicial si determina que afectará el logro de un juicio imparcial o la sana administración de la justicia.³⁰

También se permitirá, sujeto a las restricciones impuestas en el Canon 15 y en el Reglamento:

1. El uso de grabadoras de audio portátiles sujeto a que su operación sea discreta y silenciosa.
2. El uso de computadoras portátiles, teléfonos celulares, tabletas, entre otros dispositivos electrónicos o equipo similar para recopilar y transmitir información escrita a través del internet, siempre que no interfiera con el proceso judicial, su operación sea silenciosa y discreta y no se utilicen para fotografiar, grabar imágenes o audio, ni para radiodifundir ni televisar.³¹

Más importante aún, al amparo de lo dispuesto en el nuevo Canon 15, se autorizó el *Programa experimental para el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión por los medios de comunicación, en los procesos judiciales celebrados en la Sala de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan*.³² A la par con lo anterior, se creó un reglamento para el programa experimental que rige lo concerniente a la autorización por el juez o la jueza, los parámetros y las restricciones de la cobertura electrónica, la elección del personal autorizado para fotografiar y grabar el proceso, así como el equipo técnico a utilizar, y la conducta que quienes representan los medios de comunicación deberán observar durante el programa experimental, entre otros asuntos. El plan piloto es de un año de duración, a partir del 1 de julio de 2013. Al cumplirse el año, el Tribunal hará una evaluación exhaustiva de la efectividad del uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión por los medios de comunicación en los procesos judiciales que se celebren en dichas salas.

Aprovechando que la puerta quedó entreabierta con la precitada enmienda y a seis meses de que la misma entrara en vigor, los gremios periodísticos solicitaron autorización al Tribunal Supremo para transmitir en vivo el acto de pronunciamiento de sentencia del exalcalde de Cidra, Ángel “Wiso” Malavé, a quien un jurado ya había declarado culpable por cargos de actos lascivos. El Tribunal accedió a la solicitud estableciendo que solo dos cámaras de uno de los medios televisivos tendrían acceso, y de ahí los demás canales se alimentarían para sus correspondientes señales.³³ La

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*

³² *Id.*

³³ *Ex parte Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO) y otros*, 2013 T.S.P.R. 137.

defensa de Malavé se opuso alegando, entre otras cosas, que la presencia de las cámaras podría infundir presión en el juez sentenciador de modo que este condenara al convicto a la pena más severa. Curiosamente, la realidad fue que el juez sentenció a Malavé a cumplir su castigo de nueve años y siete meses en reclusión domiciliaria, una condición muy distante de lo que los abogados de defensa presagiaron.

Un mes más tarde, los periodistas reprodujeron con éxito su solicitud para transmitir en vivo la vista argumentativa en el Tribunal Supremo, en la que se escucharían los argumentos a favor y en contra sobre la constitucionalidad de la ley que reforma el Sistema de Retiro de la Judicatura. La forma de transmisión fue idéntica a la de Malavé.

Pasaron apenas semanas para que de nuevo surgiera la oportunidad de transmitir en vivo otro acto de sentencia, en esta ocasión la del notorio caso de asesinato contra Pablo Casellas. En su resolución autorizando las cámaras, el Tribunal Supremo indicó que “[r]esulta determinante el hecho de que estamos en una etapa procesal avanzada, donde ya el jurado deliberó y adjudicó la responsabilidad penal del Sr. Pablo Casellas Toro. También pesa en nuestra decisión, el hecho de que la transmisión de la vista de sentencia en el caso de *Pueblo v. Malavé* transcurrió sin inconvenientes y el derecho a un juicio justo e imparcial no se vio afectado.”³⁴

Sin embargo, esta vez la grabación y transmisión en vivo de la vista se realizó a través de un sistema portátil que la Oficina de Prensa y Relaciones con la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales (Oficina de Prensa) adquirió semanas antes para este tipo de transmisión. El mismo permite la instalación de cámaras de video en las salas de los tribunales y la transmisión remota de las imágenes captadas por estas a los distintos medios de comunicación. No se permitió tomar fotografías mediante el uso de equipo electrónico adicional.³⁵

V. Las cortapisas más comunes para excluir a las cámaras de las salas, y mis sugerencias partiendo del punto de vista compartido como periodista y abogado

A. La “inquietud” sobre la presentación distorsionada del proceso judicial por parte de los medios

El Juez Scalia tiene razón en cuanto a la presentación abreviada del trámite judicial por parte de la prensa. De hecho, un estudio reveló que los reporteros usan en promedio 56 segundos de pietaje del proceso judicial y el resto lo complementan con el texto que escriben sobre la historia.³⁶

³⁴ *Ex parte Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO) y otros*, 2014 T.S.P.R. 5.

³⁵ *Ex parte Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO) y otros*, 2014 T.S.P.R. 10.

³⁶ Molly Treadway Johnson & Carol Kafka, *Electronic Media Coverage of Federal Civil Proceedings: An evaluation of the pilot programs in six District Courts and two Courts of Appeals* 7 (Federal Judicial Center 1994) [http://www.fjc.gov/public/pdf.nsf/lookup/elecmediacov.pdf/\\$file/elecmediacov.pdf](http://www.fjc.gov/public/pdf.nsf/lookup/elecmediacov.pdf/$file/elecmediacov.pdf).

Pero en el periodismo, como en el Derecho, el contexto lo es todo. Mientras 56 segundos pudieran parecer poco, lo cierto es que pueden ser suficientes para transmitir la esencia de lo que ocurrió en el proceso, máxime cuando, de ordinario, la mayoría del tiempo se va en acreditar capacidad testifical, objeciones, y preguntas repetitivas o acumulativas.

Me tomo el atrevimiento de decir que Scalia peca de simplista en su contención, ya que reducir los procesos a *sound bites* o a pequeños extractos, no es en ningún modo diferente a lo que hacen a diario los reporteros de prensa escrita, que atestigüan el trámite en sala. La única diferencia es que a esos extractos se les llama “citas”. Nunca he visto que se haya excluido de sala a algún compañero de la prensa escrita porque haya hecho un reportaje basado en citas de lo que escuchó durante una audiencia judicial. La realidad de nosotros, los periodistas de medios electrónicos, es diferente a la de los medios impresos porque tenemos que persuadir a las partes para que reproduzcan fuera de sala lo que dijeron dentro de la misma, porque la naturaleza audiovisual de nuestro producto así lo requiere.

Las probabilidades de error, de desinformación y de representación equivocada de los procesos son mayores cuando el reportero sufre la competencia interna que ocurre en su cabeza entre lo que escucha, lo que entiende y lo que finalmente copia en su libreta, porque todo ese proceso es simultáneo. Me pregunto, a modo de reflexión, ¿acaso no es más precisa y vívida la imagen en sí, que lo que haya logrado copiar a la carrera el reportero en su libreta? ¿No es acaso más fácil, preciso y justo al proceso, la representación en sí de lo que pasó en sala? Que la gente pueda ver eso que tanto se valora en el derecho probatorio conocido como la prueba gesticular o el *demeanor evidence*.

Se me ocurre preguntarle a Scalia si, basado en su razonamiento, sus opiniones judiciales son defectuosas porque solo contienen segmentos, *bits and pieces* de los alegatos de las partes y no una reproducción íntegra de los mismos. ¿Creen ustedes que carece de validez una determinación de un tribunal porque en su sentencia o en su opinión no incluye la totalidad del alegato de las partes? ¿Está incompleta porque se limita a recoger extractos de los fundamentos comprendidos en esos alegatos? La respuesta es **no**, al menos para mí. Se trata, como expresé en un principio, de contextualizar una información, y no de adulterarla, como se ha querido insinuar.

B. El impacto de las cámaras sobre el desempeño de los jueces, fiscales, abogados, testigos y jurados

Es perfectamente comprensible el temor, la ansiedad que puede causar trabajar en “vitrina”, lo frustrante que puede resultar hacer un trabajo y que el público no lo comprenda, lo malinterprete o, deliberadamente, se saque de contexto. Pero como decía el Juez Asociado del Tribunal Supremo de Estados Unidos, Louis Brandeis, en palabras que difícilmente perderán vigencia: “no hay mejor desinfectante que la luz

del sol”, y ese mismo Tribunal Supremo ha reconocido que “no hay mejor resistencia al mal gobierno que un pueblo bien informado”.³⁷

De los tres poderes de las ramas de gobierno, el menos accesible es el Judicial, y tanto los jueces como los fiscales, estos últimos del poder Ejecutivo, son tan funcionarios públicos como los legisladores, el gobernador y su gabinete. La diferencia es que los demás se someten al escrutinio público, o por lo menos hay más herramientas para lograr acceso a información pública que viabilice su fiscalización.

En los sistemas democráticos, al menos en apariencia, se defiende el debate robusto de las ideas, la fiscalización mordaz y la crítica abrasiva, porque así es como mejor funciona la democracia y se evita la tiranía de la mayoría. A lo que me refiero con la “tiranía de la mayoría” es a esa situación práctica en la que la administración de gobierno de turno dirige el país desoyendo a la minoría *so color* de haber prevalecido en un ejercicio electoral. Esa voz de la minoría o del contrapeso, tiene en la prensa un instrumento para expresar su oposición, mientras tanto esperan por las próximas elecciones generales.

Cuando el argumento de un juez o un abogado para oponerse al acceso de las cámaras descansa en su incomodidad por la presencia de las mismas, mas no en el reto de defender la causa de su cliente o de ayudar a descubrir la verdad, tenemos que preocuparnos.

“La luz solar es el mejor de los desinfectantes”. El peso de la publicidad acarrea inexorablemente que los abogados sientan la presión de prepararse mejor, de ser más eficientes y cuidadosos. Les puedo compartir que, como parte del programa experimental que se lleva a cabo en las salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan, abogados que antes llegaban tarde y sin prepararse adecuadamente, ahora son puntuales y efectivos en el manejo de sus casos, según he podido apreciar y me han relatado personas cercanas a la dinámica que allí se da. Por lo mismo, veríamos ese efecto sobre los fiscales y los jueces. Me consta el compromiso con la excelencia que tienen todos, no estoy insinuando de ninguna manera lo contrario, pero la exposición promovería un desempeño eficiente de todas las partes y también fortalecería el derecho a un juicio justo imparcial de las personas.

Otro aspecto que los detractores de la presencia de los medios audiovisuales pasan por alto, es que el acceso ordenado y controlado a un tribunal de puertas abiertas, fomenta transparencia y una mejor comprensión del proceso judicial. Además humaniza a los jueces porque coloca al televidente o al espectador en la misma posición del juez o del jurado: la de evaluar la calidad de la prueba presentada. La gente comprendería la gran responsabilidad que tienen los jueces y que no están en una urna de cristal esperando que el derecho surja de manera silvestre o espontánea.

¿Cuántas veces hemos visto que se critica la determinación de un juez, inclusive por parte de abogados comentaristas (que no tuvieron la oportunidad de ver la evidencia presentada), pero la realidad es que la decisión es conforme a Derecho y que

³⁷ *Grosjean v. American Press*, 297 U.S. 233 (1936).

el Ministerio Público tal vez falló en presentar prueba para probar algún elemento del delito o en un elemento procesal? ¿Cuántas veces hemos visto abogados que “ganan” los casos en los pasillos y transmiten a la prensa una visión tergiversada del proceso que se está debatiendo en sala? Este tipo de distorsión de los procesos también pudiera mitigarse con la ampliación del Canon 15.

Un estudio de la *American Bar Association* realizado luego del caso de O.J. Simpson, reveló que la confianza en la Rama Judicial aumentó en comparación a los resultados de un estudio similar realizado 10 años antes, mayormente debido a que la gente comprendió mejor el trámite, y pudo distinguirlo de la atmósfera de espectáculo que tienen los programas televisivos que simulan un tribunal, como, por ejemplo, el programa de la doctora Polo.³⁸

El mismo estudio arrojó que la presunción de inocencia, que es un derecho que nos asiste a todos, era un concepto jurídico totalmente remoto para la gente y el público pensaba que se es culpable hasta que se prueba lo contrario.

El proceso de selección y/o renominación de jueces y fiscales también se beneficiaría de la publicidad. Los ciudadanos estarían en una mejor posición para evaluar su desempeño y criticarlos a la hora de ser renominados. Esta cualidad sumaría legitimidad a este procedimiento, que cada vez está más desprestigiado en Puerto Rico por la impresión que existe de que algunos de estos funcionarios son nombrados de acuerdo a su afinidad política, y no por sus méritos como juristas. La exposición mediática serviría para plasmar en un verdadero record público y accesible, la trayectoria de jueces y fiscales, de modo que se eviten los ataques malsanos a la capacidad jurídica que cada uno debe poseer.

C. Efecto sobre los testigos y el jurado

Es de conocimiento general la dificultad que enfrentan las autoridades para que los testigos den un paso al frente y viertan en sala su declaración respecto a los hechos que conocen. Por lo tanto, creo que es lógico pensar que ese sentimiento se exacerbaría por temor a las potenciales represalias que surjan luego de que se publique su testimonio y su identidad. Pero no nos llamemos a error, eso ya ocurre, eso ya es posible, y a diario leemos los testimonios en los periódicos y sabemos la identidad del declarante. Cualquier aprehensión que sienta un testigo, puede ser manejada por el juez y ofrecer un remedio adecuado para proteger su identidad. Testigos sensitivos como un agente encubierto, menores de edad, víctimas de agresión sexual, etc., deben tener a su disposición la alternativa de que el juez, en el sano ejercicio de su discreción, prohíba la difusión de la declaración que hacen en corte abierta.

Por otra parte, el riesgo en cuanto a que un jurado sea identificado en televisión y, por consiguiente, ser objeto de venganza, se puede subsanar prohibiendo la cobertura durante la selección del jurado, y durante el juicio las cámaras no podrán enfocar

³⁸ *M.A.R.C. Research Firm, American Bar Association, Perception of the U.S. Justice System*, 62 Alb. L. Rev. 1307 (1999).

al área destinada para ellos. Puedo asegurar que ahora, que las cámaras no están presentes en los juicios criminales, hemos cubierto casos en los que ciertos jueces le han pedido en corte abierta a los periodistas que no revelemos nombres, y hemos seguido esa instrucción sin reparos. La tecnología provee para la protección de las partes, y hace tiempo superó las preocupaciones que se repiten y repiten sin base racional.

D. La publicidad excesiva y el derecho a un juicio justo e imparcial

Los disconformes con la idea de instalar cámaras dentro de las salas aseveran que traerá publicidad en demasía si esto se permite. Insisto en que parten de la premisa equivocada y venden esa impresión como si ya no hubiera una atención intensa sobre los incidentes judiciales. Me explico.

Al inicio de este escrito hice mención de casos como el de O.J. Simpson y, a nivel local, el de Pablo Casellas, y es asombroso todo lo que tienen en común: ambos fueron casos de alto interés público en el que el acusado era sospechoso de haber matado a su esposa, ambos son personas acaudaladas, ambos escogieron juicios por jurado y ambos contaron con un equipo de abogados de defensa de “artillería pesada”. El caso de O.J. fue televisado en su totalidad, mientras que en el de Casellas solamente se transmitió el acto de sentencia.

Desde la etapa de descubrimiento de prueba la defensa de Casellas levantó el planteamiento de que su cliente no tendría un juicio justo e imparcial debido a la publicidad excesiva, y solicitó al tribunal que emitiera ordenes protectoras para evitar más inflamación. Lo cierto es que desde el día del crimen se desató una discusión agresiva sobre el asunto a través de las redes sociales y los medios tradicionales. A eso hay que añadirle las conjeturas hechas y la persecución contra los protagonistas de esa tragedia, que realizaban los programas de farándula, no así los noticiarios *bona fide*, que en su mayoría se limitaba a publicar las incidencias verdaderamente noticiosas del evento. Como consecuencia, el tribunal emitió una orden a los efectos de que las partes se abstuvieran de comentar el caso en la prensa.

Los representantes legales de Casellas también solicitaron sin éxito que el caso fuera trasladado de Bayamón a cualquier otro distrito judicial, que luego del traslado se decretara una moratoria por un tiempo razonable (suponemos que para enfriar las pasiones), y que se les concedieran 10 recusaciones perentorias adicionales.³⁹ Todo esto lo hicieron amparados en fundamentos concretos, ya que los abogados de Casellas encomendaron un estudio, realizado previo a la desinsaculación del jurado, que revelaba que el 92 por ciento del público creía que el acusado era culpable.⁴⁰

³⁹ *Pueblo v. Casellas Toro*, Resolución, DVI2012G0099 (2013).

⁴⁰ Univisión Puerto Rico, *¿Estaba viciado el jurado del caso contra Pablo Casellas*, <http://puertorico.univision.com/ultima-hora/puerto-rico/video/2014-01-24/estaba-viciado-jurado-caso-casellas>. (accedido el 2 de abril de 2014).

Luego de 17 días de juicio, un jurado lo halló culpable en proporción de 11 a 1, una proporción idéntica a la que reveló el estudio, pero ¿fue por culpa de la publicidad excesiva? Sacando ese elemento, ¿se presentó prueba que satisfizo la conciencia del jurado? Eso no estoy en posición de responderlo, pero entiendo que no se le debe otorgar un aura de infalibilidad a ese argumento, porque otros casos de alto relieve público, celebrados ante jurados, han tenido resultados a favor del acusado y en contra de la imagen proyectada en los medios.

Por ello hago hincapié en el caso de O.J. Simpson, otrora celebridad deportiva que además tuvo una incipiente carrera cómica en el cine. El público pareció prejuzgar a Simpson y daba casi como un hecho que él mató a su esposa, Nicole Brown, y a Ronald Goldman, un mesero. Sin embargo, el jurado fue capaz de apreciar la prueba, inclusive de ADN (cuya confiabilidad fue mancillada), y absolver a Simpson por tener duda razonable.

Dando un salto a tiempos más recientes, otro caso comparable al de Simpson pero en menor escala, lo fue el de Casey Anthony, una madre de Orlando, Florida, acusada de haber asesinado a su hija de dos años, Caylee. Los medios publicaron las versiones contradictorias que Anthony ofreció a las autoridades sobre la suerte de su hija. También la teoría de que ésta usó cloroformo para dejar inconsciente a la niña, luego la sofocó tapándole la nariz y la boca con cinta adhesiva, y por último la colocó en el baúl de su carro. Anthony también fue descrita como una mujer fiestera que quería deshacerse de su hija porque era un obstáculo para sus intenciones.⁴¹ Estas versiones no fueron óbice para que el jurado la absolviera también. Precisamente, por el gran interés que generó el caso, los integrantes del jurado eran residentes de otro condado y también fueron secuestrados durante las poco más de seis semanas que duró el juicio.

Lo que ilustran estos dos casos reseñados es que, no solo hay medidas cautelares que pueden tomarse para proteger el derecho a un juicio justo e imparcial sino que, a pesar de toda la exposición mediática, el jurado es capaz de aquilatar la evidencia desfilada en corte y absolver, no empece a la vorágine de información noticiosa a la que estuvieron expuestos previo a la celebración del juicio, como ocurrió en el caso de O.J. Simpson y de Anthony. Huelga recalcar que ambos procesos fueron televisados en vivo para el público.

Entonces, ¿la presencia de las cámaras en las cortes supone automáticamente la violación de un juicio justo y un atentado a la integridad del tribunal? Desde *Chandler*, en 1981, el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha dicho que no, y estos dos procesos que traigo a colación son consistentes con ello.

E. La lesión a la dignidad en el tribunal y el ambiente circense

Para finalizar, los detractores del uso de las máquinas audiovisuales en las salas arguyen que se prestará para crear un ambiente carnavalesco en el tribunal. Reconozco

⁴¹ CNN, *Casey Anthony not guilty of murder, other charges in daughter's death*, <http://edition.cnn.com/2011/CRIME/07/05/florida.casey.anthony.trial/> (accedido el 2 de abril de 2014).

que es imposible evitar el frenesí que casos como el de Pablo Casellas o el de Ana Cacho González, provocan en la opinión pública. Lo que pasa es que esa observación parte de la premisa equivocada de que eso no ocurre ahora.

Se cree que manteniendo las cámaras audiovisuales fuera de las salas, también se deja afuera el ambiente circense. También pierden de vista que mientras esa atmosfera de desorden y revuelo permea en los pasillos del tribunal, la gente está ajena de lo que ocurre dentro de la sala, de la solemnidad y el control con el cual se conduce el proceso.

Estoy convencido de que las imágenes del juicio dentro de la sala serían de enorme aportación a la confianza del pueblo sobre la institución judicial porque serviría de contraste, e ilustraría la realidad sobre cómo la ciencia del Derecho se despliega, independientemente de lo que extrajudicialmente ocurra. Verían cómo defensa y fiscalía presentan su caso, debilitan sus teorías de parte y parte, si logran rehabilitarlas, y cómo el juez sirve de árbitro en toda esa confluencia jurídica.

VI. Sugerencias y reflexión final

Como abogado comprendo la resistencia a que en los casos criminales se permita la presencia de las cámaras por lo que ya he discutido, pero mientras no haya prueba empírica para sustentar el efecto perjudicial sobre el acusado, debe tener preeminencia que la sociedad pueda juzgar por sí misma la calidad de la justicia que se administra en su nombre. Son los procesos criminales, esos que se llevan a nombre del Pueblo de Puerto Rico, los que deben tener prioridad para que trasciendan a la opinión pública, no solo a través de los medios tradicionales sino también de manera íntegra a través del internet.

Nuestros tribunales tienen las herramientas para fijar condiciones para las transmisiones e imponer sanciones en caso de violaciones a su honor. Es prudente esperar el resultado del plan experimental que se lleva a cabo en la Sala de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan; pero, mientras tanto, se puede reflexionar sobre las siguientes medidas cautelares:

1. Que se les requiera a los jueces advertir a los testigos de su derecho a que tanto su identidad, su imagen y/o su voz pueden ser protegidas, disfrazadas o alteradas, o fuera por completo de la transmisión.
2. El juez puede prohibir la grabación o transmisión durante la selección del jurado.
3. También se prohíbe que se grabe o transmitan las imágenes del jurado, una vez seleccionado y trabajando en el proceso.
4. Que las cámaras sean operadas por funcionarios del tribunal, usando el mismo sistema que se inauguró durante la sentencia de Pablo Casellas.

Quiero aludir ahora a una cita del nuestro Tribunal Supremo en *Villanueva v. Hernández Class*,⁴² en el que se discutía la defensa de informe justo y verdadero. Allí se dijo:

[E]s preferible que las causas se ventilen ante los ojos públicos, no porque las controversias que existan entre un ciudadano y otro sean de interés público, sino porque es de suma importancia que aquellos que administran la justicia estén siempre conscientes de su responsabilidad hacia el público, y que todo ciudadano se convenza por sus propios ojos de la forma en que se da cumplimiento a un deber público. Dicho de otro modo, lo que se persigue es que el reportero actúe como sustituto del público en la observación del evento.⁴³

Este caso es de 1991, y me parece que esa aspiración de que “todo ciudadano se convenza por sus propios ojos de la forma en la que se da cumplimiento a un deber público” solo se logra cuando el reportero actúa, sí como sustituto del pueblo en la observación del evento, pero más aún acompañado de sus cámaras, que son el instrumento para que ese público pueda, desde la distancia, ver con sus ojos lo que ocurre en sala. Creo que esa opinión de nuestro Máximo Foro Judicial, aunque no hace referencia a los medios audiovisuales, muy bien recoge el espíritu de la pretensión por la cual abogo.

La prensa no tiene ningún privilegio, ni derecho más amplio, de acceso a los asuntos públicos que aquél que de ordinario goza el ciudadano común y corriente. Sin embargo, en la medida en que el público no tiene tiempo para desligarse de sus asuntos cotidianos para acudir a las agencias de gobierno o a los tribunales a procurar la actualización de los asuntos de interés general, reconoce la importancia del trabajo de los medios noticiosos y consume el producto que les atañe. Con eso en mente, creo que no sería pretencioso aseverar que el ejercicio legítimo y serio del periodismo le inyecta vida, vigor y vigencia a las protecciones constitucionales de libertad de expresión y prensa, consagradas en el Artículo 2, sección 4 de nuestra Constitución, y en la Primera Enmienda de la Constitución estadounidense.

Termino diciéndoles que a diario escucho las críticas hacia la prensa, que muchas veces obedecen a generalizaciones producto del trabajo de ciertos medios que han trivializado la importancia de la diseminación de los asuntos públicos; pero también escucho el apoyo de las personas, sobre todo las de limitados recursos económicos, que agradecen el trabajo que hacemos porque nos convertimos en el contrapeso de todas las ramas de poder, de ahí la aseveración de que la prensa es el “cuarto poder”. También escucho las súplicas de la gente “de a pie”, que nos pide que no nos ausentemos de sus casos judiciales porque se cae la presión sobre el asunto y piensan

⁴² 128 D.P.R. 618 (1991).

⁴³ *Id.* pág. 648 (citando a *Cowley v. Pulsifer*, 137 Mass. 392 (1884)).

que se colocarían en una posición susceptible a ser arrollados por la maquinaria del Estado.

En sintonía con lo anterior, me resulta forzoso concluir que una gran parte del público estima a los periodistas como pieza clave en la faena de hacer justicia. Creo que ustedes y nosotros podemos armonizar las preocupaciones existentes y llegar a un punto medio en el que sean viables ambas gestiones y que, en vez de bifurcarse, coincidan en la misma vía de hacer justicia. Muchas gracias por su tiempo.

